

**ORGANISMOS TÉCNICOS
ESPECIALIZADOS****INSTITUTO GEOLÓGICO
MINERO Y METALÚRGICO****Designan Director de la Oficina de
Administración del Instituto Geológico,
Minero y Metalúrgico - INGEMMET****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 0107-2023-INGEMMET/PE**

Lima, 28 de agosto de 2023

VISTO: El Informe N° 0272-2023-INGEMMET/GG-OA-UP de la Unidad de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (en adelante, INGEMMET) es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal, de conformidad a lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Que, mediante Resolución Suprema N° 015-2013-EM se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal – CAP del INGEMMET, actualizado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 025-2014-INGEMMET/PCD, el cual prevé el cargo de Director de la Oficina de Administración, como cargo de confianza;

Que, mediante Informe N° 0272-2023-INGEMMET/GG-OA-UP del 22 de agosto de 2023, la Unidad de Personal señala que el señor Richar Natividad Antonio Castillo cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Organización y Funciones, y en el Clasificador de Cargos del INGEMMET, así como los requisitos establecidos en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, para desempeñar el cargo de Director de la Oficina de Administración del INGEMMET;

Que, el numeral 8) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET, establece que el Presidente Ejecutivo tiene la atribución de designar al personal y cargos de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Personal; y,

De conformidad con las atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado mediante Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR, con efectividad al 1 de setiembre de 2023, al señor RICHAR NATIVIDAD ANTONIO CASTILLO, en el cargo de Director de la Oficina de Administración del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a las Unidades Orgánicas del INGEMMET y al interesado, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET: www.gob.pe/ingemmet.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HENRY JOHN LUNA CÓRDOVA
Presidente Ejecutivo (e)
INGEMMET

2210807-1

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD
DE BARRANCO****Ordenanza que modifica la vigencia de la
Ordenanza N° 603-2023-MDB denominada
“Regularización Tributaria en Barranco” y
deroga el literal e) de su Artículo Tercero****ORDENANZA N° 604-2023-MDB**

Barranco, 29 de agosto de 2023

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Barranco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y;

VISTOS:

El Informe N° 0170-2023-SGRFT-GAT-MDB de fecha 23 de agosto del 2023, emitido por la Subgerente de Registro y Fiscalización Tributaria; el Memorandum N° 0195-2023-GAT-MDB de fecha 25 de agosto del 2023, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 419-2023-GAJ-MDB de fecha 28 de agosto de 2023 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Memorandum N° 0645-2023-GM-MDB de fecha 28 de agosto de 2023 emitido por la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 “Ley de Reforma Constitucional”, establece que, “Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.”; regulación concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. En ese sentido, se entiende que, se encuentran facultadas para aprobar su organización interna, su presupuesto, organizar y administrar servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo de su jurisdicción entre otros aspectos;

Que, el penúltimo párrafo de la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que: “los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley”. Asimismo, el artículo 41° de dicho texto legal, establece que: “la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley. Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratoria y sanciones, respecto de los impuestos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo”;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía

en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)”.

Que, el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que: “Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente.”;

Que, mediante la aprobación de la Ordenanza N° 603-2023-MDB, publicada con fecha 19 de julio de 2023, se aprobó la regularización y pago de las deudas generadas por fiscalización tributaria o por la presentación de declaración jurada voluntaria, regulándose en la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza N° 603-2023-MDB, la posibilidad de la prórroga de la fecha de vigencia de dicha ordenanza;

Que, mediante memorándum de vistos, la Gerencia de Administración Tributaria, en atención a lo señalado por la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, mediante Informe N° 170-2023-SGRYFT-GAT-MDB de fecha 23 de agosto del 2023, donde se advierte: 1. Ingreso de solicitudes masivas para acogerse al beneficio tributario establecido en la Ordenanza N° 603-2023-MDB, siendo necesario la prórroga del mencionado cuerpo normativo hasta el día 30 de setiembre de 2023; 2. La necesidad de derogar el literal e) del artículo tercero de la Ordenanza N° 603-2023-MDB; donde se dispone: “Que el aumento de valor del predio de su propiedad no sea superior al valor de 4 UIT vigentes a la fecha del periodo de la acotación de sus tributos”, con la finalidad de permitir que, más contribuyentes se puedan acoger al beneficio tributario de la ordenanza en mención. Presenta proyecto de Ordenanza que, “PRORROGA LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA N° 603-2023-MDB DENOMINADA “REGULARIZACION TRIBUTARIA EN BARRANCO” Y MODIFICA EL LITERAL E) DEL ARTICULO TERCERO”, cuyo objeto es la regularización de las condiciones tributarias de los predios de los contribuyentes Barranquinos, para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que, mediante informe de vistos la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal “FAVORABLE” al proyecto de “ORDENANZA QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA N° 603-2023-MDB DENOMINADA “REGULARIZACION TRIBUTARIA EN BARRANCO” Y MODIFICA EL LITERAL E) DEL ARTICULO TERCERO”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los incisos 8) y 9) del artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por UNANIMIDAD, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE MODIFICA LA
VIGENCIA DE LA ORDENANZA N° 603-2023-MDB
DENOMINADA “REGULARIZACION TRIBUTARIA EN
BARRANCO” Y DEROGA EL LITERAL E)
DE SU ARTICULO TERCERO**

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- MODIFICAR el Artículo Décimo titulado “VIGENCIA” de la ORDENANZA N° 603-2023-MDB DENOMINADA “REGULARIZACION TRIBUTARIA EN BARRANCO”, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el día 30 de setiembre de 2023.”

Segundo.- DEROGUESE el Literal e) del Artículo Tercero de la Ordenanza N° 603-2023-MDB, conforme a los considerandos antes expuestos.

Tercero.- FACULTAR a la Señora Alcaldesa para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como para aprobar futuras prórrogas sobre su vigencia.

Cuarto.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información conjuntamente con la Secretaría General, el cumplimiento de las formalidades de publicidad establecidas en la Ley, a efecto que la presente Ordenanza se publique en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Barranco (www.gob.pe/munibarranco), así como encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y unidades orgánicas correspondientes el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JESSICA ARMIDA VARGAS GOMEZ
Alcaldesa

2210471-1

**Prorrogan por quinta oportunidad la
representación de los Consejos Directivos
de las Juntas Vecinales Comunales del
distrito de Barranco para el periodo 2021 -
2022**

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 010-2023-ALC-MDB**

Barranco, 28 de agosto del 2023

VISTO:

El memorándum N° 0791-2023-SG-MDB emitido por Secretaría General; el Informe N° 040-2023-GPVBS-MDB, emitido por la Gerencia de Participación Vecinal y Bienestar Social; y el Informe N°412-2023-GAJ-MDB emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; los memorándums N°0620 y 0636-2023-GM-MDB emitidos por Gerencia Municipal; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°30305 “Ley de Reforma Constitucional”, establece que, “**Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.**”; regulación concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. En ese sentido, se entiende que, se encuentran facultadas para aprobar su organización interna, su presupuesto, organizar y administrar servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo de su jurisdicción entre otros aspectos;

Que, el artículo 111° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “**Los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia.**”

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 009-2023-MDB se decreta prorrogar la representación de los Consejos Directivos de las Juntas Vecinales Comunales para el periodo 2021-2022, hasta el 31 de agosto de 2023.

Que, mediante informe de visto, la Gerencia de Participación Vecinal y Bienestar Social concluye que, a fin de dar cumplimiento con los plazos establecidos por la Ordenanza N° 517-2019-MDB, Ordenanza que reglamenta la organización, funciones y el proceso de elecciones de las Juntas Vecinales Comunales del distrito de Barranco, presenta propuesta de Decreto de Alcaldía que decreta la prórroga de la representación de los